



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 248

**Quito, lunes 19 de
mayo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

079	Expídese el Código de Ética	2
081	Expídese el Instructivo para la Conformación y Funcionamiento del "Comité de Ética del Ministerio del Ambiente"	6

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

-	Desígnanse facultades a las siguientes personas:	
41-2013	Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico	10
42-2013	Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico	11
43-2013	Ing. Carlos Cabrera Acevedo, Asesor Ministerial	11
44-2013	Abg. Stevie Gamboa Balladares, Asesor Ministerial	12
45-2013	Declárase con licencia en el exterior al Ing. Silvio Suárez Camacho, Coordinador General Administrativo Financiero	13
46-2013	Señor Secretario Técnico	14
47-2013	Declárase con licencia en el exterior al señor Galo Espinoza, Asesor Ministerial	14

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

-	Deléganse facultades a las siguientes personas:	
085	Señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo del Ministerio de Defensa Nacional	15
086	Señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo del Ministerio de Defensa Nacional	15
116	Director/a de Catastros	16
134	Comandante del Comando Operacional No. 2 "Marítimo"	17

	Págs.		Págs.
139	18	RESOLUCIONES:	
142	19	CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
144	20	14/032 Confórmase el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional	33
146	21	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
		IESS-DG-2014-0013-R Deléganse facultades a la economista Elena Maritza Mite Villón, Directora Administrativa del Hospital Teodoro Maldonado Carbo	36
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES:	
MRNNR-DM-2014-0577-AM	23	STD-005-2013 Apruébase el Plan Anual de Contrataciones del año 2013	37
MINISTERIO DE TURISMO:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
20140047	24	CONSEJO NACIONAL DE VALORES:	
ACUERDOS INTERMINISTERIALES:		CNV-004-2014 Refórmase la Codificación de las Resoluciones expedidas por este órgano de regulación	38
MINISTERIO DE TURISMO Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		CNV-006-2014 Refórmase la Codificación de las Resoluciones expedidas por este órgano de regulación	39
010	24	<hr/>	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		No. 079	
-		Lorena Tapia	
072	26	MINISTRA DEL AMBIENTE	
075	28	Considerando:	
076	29	Que, en el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;	
112	31	Que, el artículo 83 de la Carta Magna, en sus numerales 8, 11,12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción" "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley", "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética". "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";	
113	32	Que, el Art. 227 de la Carta Magna instituye que la administración pública constituye un servicio a la	

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 229 de la Carta Fundamental dispone: “Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, la Norma Técnica No. 200-1 (Integridad y Valores Éticos), contenida dentro de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-C, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre de 2009, textualmente dispone: “La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. (...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)”;

Que el Acuerdo Ministerial No. 996 del 15 de diciembre de 2011, establece en sus artículos 24 y 27 «Corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión diseñar, desarrollar e implementar el Código de Ética para el Buen Vivir»; «El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión»; artículo 27.1, literal a): “Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir”;

Que, con Registro Oficial No. 960, del 23 de mayo de 2013 se publicó el Código de Ética para el buen vivir de la función ejecutiva; por lo que es necesario contar con un Código de Ética que regule el accionar de los y las servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Ambiente;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 195 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 4 de Octubre de 1996 se crea el Ministerio del Medio Ambiente:

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 259 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 51 de 5 de Abril de 2000, se cambia el nombre a Ministerio del Ambiente;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1365 de 28 de Noviembre de 2012, se designa como Ministra de Estado del Ministerio del Ambiente a la Sra. Mgs. Lorena Tapia Núñez.

En ejercicio de las atribuciones constantes en artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Artículo 1. OBJETIVO

Establecer y promover principios y valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores y servidoras del Ministerio del Ambiente para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Ética institucional es de aplicación obligatoria para los servidores y servidoras que forman parte del Ministerio del Ambiente que incidan en la formulación o ejecución de la política pública en esta Cartera de Estado, que deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.

Artículo 3: VALORES Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

HONRADEZ: Los servidores y servidoras del Ministerio de Ambiente, prestarán a la ciudadanía de nuestro país, una atención desinteresada rechazando todo tipo de prestación o compensación por cumplimiento de obligaciones y responsabilidades propias del desempeño de un cargo público.

INTEGRIDAD: Toda tarea o actividad realizadas será ejecutada con acciones honestas y generen credibilidad, fomentando siempre una cultura de confianza y de verdad en el Sector Público.

RESPONSABILIDAD: Los servidores y servidoras del Ministerio del Ambiente, asumirán las consecuencias que se desprendan del cumplimiento de las tareas encomendadas, sean éstas positivas o negativas.

SINCERIDAD: Se expresará lo que se piensa y se siente con apego irrestricto a la verdad.

RESPECTO: Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único, con intereses y necesidades por cada servidor/a y trabajador/a de la institución.

LEALTAD: Comportamiento grato al compromiso institucional manifestado por los servidores y servidoras, compromiso y defensa de los valores, principios y objetivos del Ministerio del Ambiente, garantizando los derechos individuales y colectivos.

SOLIDARIDAD: Sentimiento de unidad basado en el bien común y respuesta a las necesidades de los servidores y servidoras del Ministerio del Ambiente.

CALIDEZ: Los servidores y servidoras del Ministerio del Ambiente se comportarán de forma gentil, amable, cortés en la atención y servicio a los demás.

TRANSPARENCIA: Las acciones de contraloría social, efectuadas por parte de la ciudadanía, contarán con el contingente de los servidores y servidoras del Ministerio de Ambiente.

Artículo 4. COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Los compromisos éticos alientan la participación activa de quienes formamos parte del Ministerio del Ambiente para asumir obligaciones morales en búsqueda del bienestar tanto institucional, personal como ambiental.

Quienes formamos parte del Ministerio del Ambiente, asumimos los siguientes compromisos:

- Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética.
- Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con los/as demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus servidores y servidoras.
- Vigilar el cumplimiento y difundir los principios, valores éticos y los compromisos expresados en este Código de Ética.
- Aceptar la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, posición social, edad, orientación sexual, estética personal, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión, convicción política o cualquier otro factor de diferenciación individual de los funcionarios del Ministerio del Ambiente.
- Asumir una actitud propositiva frente a las situaciones que se identifiquen como problemáticas o con las cuales no se esté de acuerdo.
- Tener predisposición para acceder a los diferentes canales formales y proponer sugerencias con vista a mejorar los procesos internos de gestión.
- Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada servidor/a y trabajador/a público en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que se prestan a la ciudadanía.
- Conocer al Ministerio del Ambiente en sus contextos normativos, históricos y culturales.
- Identificarse con los objetivos del Ministerio del Ambiente, cumpliendo las funciones asignadas con su máximo esfuerzo en beneficio de la Institución y del país.
- Atender bien y por igual a todos los usuarios internos o externos, en todos los servicios que ofrece el Ministerio del Ambiente.
- Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información sensible generada por cada una de las áreas conservando su veracidad y su autenticidad.
- Dejar en alto el buen nombre del Ministerio del Ambiente al participar en actividades tanto internas como externas, utilizar oportuna y adecuadamente los símbolos de identidad visual de esta Cartera de Estado.

- Respetar el tiempo de los demás asistiendo puntualmente a los compromisos institucionales acordados.
- Velar por el buen uso de los equipos y materiales de trabajo asignados a cada los servidores y servidoras así como cuidar en la medida de lo posible los espacios físicos del Ministerio del Ambiente.
- Argumentar las ideas con plena conciencia y responsabilidad de nuestras acciones, asumiendo las consecuencias de lo actuado.

Artículo 5. COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL**Finalidad del Comité de Ética**

Es un grupo interdepartamental e interdisciplinario que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, así como del Código de Ética institucional. Para los casos en contradicción con el Código de Ética para el Buen Vivir de índole administrativa, el Comité receptorá, conocerá, investigará y resolverá los mismos, además de emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia los denunciados

Conformación del Comité de Ética

- Coordinador / Coordinadora de Gestión Estratégica (director / directora provincial, director / directora zonal) o delegado, quien preside el Comité y tiene voto dirimente.
- Máxima autoridad o su delegado/a de las unidades agregadoras de valor. Serán escogidas al azar por el mismo Comité cada seis meses de forma rotativa (voz y voto).
- Dos (2) servidores o servidoras, trabajadores o trabajadoras principales, dos (2) suplentes escogidos/as al azar por sus compañeros/as cada seis meses de entre los servidores o servidoras no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia (voz y voto).
- Director / Directora de Talento Humano o delegado, actúa como asesor/a del proceso (voz).
- Coordinador/a jurídico/a o su delegado/a, actúa como asesor/a secretario/a (voz).

Responsabilidades del Comité de Ética

Generales a todos/as los/as integrantes

- Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados.

- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.
- Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
- Velar por la reserva de los casos.
- De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.
- Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.
- Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

Coordinador / Coordinadora de Gestión Estratégica

- Conformar el primer Comité de Código de Ética, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código.
- Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
- Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética de cada institución.
- Custodiar los archivos y expedientes.
- Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.
- Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.
- Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético

Coordinador/a de Talento Humano

- Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.
- Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

Coordinador /Coordinadora jurídico

- Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
- Elaborar informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital del Comité de Ética Institucional.

Máxima autoridad o su delegado de las Unidades Agregadoras de Valor, servidores/as y trabajadores/as públicos/as

- Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.
- Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir.
- Proponer mejoras a procesos internos que fortalezcan el adecuado cumplimiento del Código de Ética.

Período

El Comité de Ética Institucional se reunirá una vez cada dos meses de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidente.

Procedimientos

El Comité de Ética Institucional, establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

- Implementar el CEBV y Código de Ética Institucional, dentro de la entidad.
- Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones.
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética.
- Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.
- Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.
- Realizar formatos de informes.

- Y llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.

Artículo 6. GLOSARIO

CÓDIGO

En el ámbito del derecho, un código es una agrupación de principios legales, sistemáticos, que regulan de forma unitaria cierta material.

CONSTITUCIÓN

Acto o derecho fundamental en el que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.

ÉTICA

Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuanto a las normas y fines que determinan su rectitud.

FUNCIÓN PÚBLICA

Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

GESTIÓN PÚBLICA.

Es la aplicación de todos los procesos e instrumentos que posee la administración pública para lograr los objetivos de desarrollo o de bienestar de la población.

PRINCIPIOS ÉTICOS

Son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los integrantes de un grupo humano.

VALORES

Son conductas o normas consideradas como deseables, es decir cualidad de todos los seres humanos para condicionar el comportamiento en determinado contexto social. Tienen que ver con los efectos que tienen los actos propios en las otras personas, en la sociedad o en el ambiente.

SERVIDOR PÚBLICO

Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

Mecanismos o sistemas que ayudan a alcanzar cambios en las actitudes individuales, de fácil aplicación y bajo costo económico, que comportan una mejora de la calidad ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución, cumplimiento y control del presente Código de Ética se encargará el Comité de Ética Institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Déjese sin efecto vigente al Código de Ética del año 2008, que fue elaborado en cooperación con la Unión Europea y Bicentenario.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de Abril de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 081

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, en el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador se establece: que son deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna, en sus numerales 8, 11,12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *”Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”* *“Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”,* *“Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”.* *“Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;*

Que, el Art. 227 de la Carta Magna instituye que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 229 de la Carta Fundamental dispone: *“Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

Que, la Norma Técnica No. 200-1 (Integridad y Valores Éticos), contenida dentro de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-C, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre de 2009, textualmente dispone: “La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. (...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 996 del 15 de diciembre de 2011, establece en sus artículos 24 y 27 «Corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión diseñar, desarrollar e implementar el Código de Ética para el Buen Vivir»; «El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión»; artículo 27.1, literal a): “Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir”;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 960 de 23 de mayo de 2013, se expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 195 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 4 de Octubre de 1996 se crea el Ministerio del Medio Ambiente;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 259 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 51 de 5 de Abril de 2000, se cambia el nombre a Ministerio del Ambiente;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1365 de 28 de Noviembre de 2012, se designa como Ministra de Estado del Ministerio del Ambiente a la Sra. Mgs. Lorena Tapia Núñez;

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL “COMITÉ DE ÉTICA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE”.

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente instructivo tiene por objeto establecer la conformación y funcionamiento del Comité de Ética Institucional como un grupo interdepartamental e interdisciplinario que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir en el Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- De los miembros del Comité.- El Comité de Ética estará integrado por los siguientes funcionarios y/o servidores:

- a) Ministra/o del Ambiente o su delegada/o de las unidades agregadoras de valor.
- b) Coordinadora/or General de Gestión Estratégica Institucional o su delegado
- c) Dos servidores/as o trabajadores/as principales.
- d) Dos suplentes.
- e) Directora/or de la Unidad de Talento Humano o su delegado
- f) Coordinador/a jurídico/a o su delegado/a.
- g) El Comité de Ética será presidido (presidenta/e) por la/el Coordinadora/or General de Gestión Estratégica Institucional.

Art. 3.- Atribuciones y responsabilidades del Comité.- Son responsabilidades y atribuciones del Comité de Ética Institucional las siguientes:

- a) Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles desconcentrados.
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- c) En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.
- d) Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
- e) Velar por la reserva de los casos.
- f) De así requerirlo, generar espacios de medición entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.
- g) Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- h) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- i) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

TITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Art. 4.- Son responsabilidades y obligaciones del Presidente del Comité de Ética, las siguientes:

- a) Conformar el primer Comité de Código de Ética, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código.
- b) Liderar la organización el funcionamiento del Comité de Ética.
- c) Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética del Ministerio del Ambiente.
- d) Custodiar los archivos y expedientes.
- e) Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.
- f) Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.
- g) Cumplir y hacer cumplir el Código.
- h) Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.

Art. 5.- Son responsabilidades del Director/a de Talento Humano, las siguientes:

- a) Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión del Talento humano.
- b) Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.
- c) Las demás que sean establecidas por el Comité.

Art. 6.- El Coordinador/a Jurídico/a, se desempeñará como Secretario/a del Comité de Ética teniendo como responsabilidades y obligaciones las siguientes:

- a) Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
- b) Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital..
- c) Las demás que sean establecidas por el Comité.

Art. 7.- La Máxima autoridad de las Unidades agregadoras de Valor, servidores/as y trabajadores /as públicos/as tienen como responsabilidades y obligaciones, las siguientes:

- a) Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.

b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética Institucional.

c) Proponer mejoras y procesos internos.

d) Las demás que sean asignadas por el Comité de común acuerdo.

TITULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Art. 8.- El Comité de Ética Institucional deberá convocarse con una periodicidad de al menos una vez cada dos meses de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidente/a.

El quórum se instalará y constituirá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 9.- Las decisiones o acuerdos del Comité de Ética, serán tomadas por la mayoría simple de los miembros presentes que tengan voz y voto. El Presidente tendrá el voto dirimente en caso de empate. Lo resuelto por el Comité quedará en firme en cada sesión, sin perjuicio del derecho a disenso debidamente justificado.

Art. 10.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser enviadas por el Presidente/a, en forma física o por cualquier medio electrónico, acompañadas del orden del día, así como de la documentación habilitante respecto de los asuntos considerados en el orden del día, por lo menos con 48 horas de antelación a la fecha prevista a celebrar la sesión y debiendo contener los siguientes datos:

- a) Nombre del integrante o invitado del Comité.
- b) Fecha, lugar y hora de la celebración de la sesión.
- c) Señalar que se trata de sesión ordinaria o extraordinaria.
- d) Nombre, firma de quien la expide y fecha de la misma.

Art. 11.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán mediante convocatoria especial y, en ellas se harán constar los asuntos para los que fueron convocados los miembros, considerando que los mismos, sean declarados "Urgente" para efectos del respectivo trámite.

Art. 12.- Tendrán el carácter de sesiones permanentes, las que por Resolución del Comité de Ética, deban continuar realizándose en diferentes horas o días, hasta terminar el asunto o asuntos propuestos. El orden del día será el mismo de la sesión ordinaria y en su reinstalación se continuará tratando el asunto pendiente.

Las resoluciones de estas sesiones se comunicarán una vez concluidas definitivamente, pero se pueden solicitar informes, documentos o recopilar algún dato necesario para resolver los casos que se estuvieren tratando.

Art. 13.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán en la sede del Ministerio del Ambiente, salvo que por razones debidamente justificadas, de emergencia o fuerza mayor, deban efectuarse en un lugar distinto o a través de reuniones efectuadas por videoconferencia; para cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en un Acta preparada para el efecto.

Art. 14.- La/el Secretaria/o levantará las actas resumidas de todas las sesiones, en las que se reproducirán en su totalidad las resoluciones y recomendaciones del Comité de Ética.

Deberá también mantener un registro numerado y foliado de las actas de las sesiones, las que una vez aprobadas por el Comité, serán suscritas por los miembros del Comité.

Al finalizar cada sesión, el Presidente fijará tentativamente la fecha y el lugar de la próxima sesión, sin perjuicio de la convocatoria respectiva.

Art. 15.- De las mociones.- Cualquier miembro del Comité de Ética podrá presentar una moción para consideración de sus integrantes.

Las mociones serán verbales, pero podrán ser presentadas por escrito, si los miembros así lo estimaren; serán anotadas por la Secretaría para que sean consideradas de acuerdo al orden de presentación.

Solamente la moción con el carácter de previa, calificada así por el Presidente, puede postergar el conocimiento de las demás que no tengan dicho carácter.

Art. 16.- Las mociones serán votadas una vez que se las haya considerado y discutido suficientemente.

Art. 17.- El autor de una moción podrá retirarla antes de llegar a la votación, pero si en su lugar la sustituyere por otra, ésta se considerará en el orden numérico que le corresponda.

Art. 18.- Todas las mociones se aprobarán por votación, cuyos resultados constarán en actas.

Art. 19.- Cuando se aprobare una moción, quedan de hecho sin efecto las demás, siempre y cuando traten sobre el mismo asunto.

Art. 20.- Una moción que ha sido negada no podrá volverse a discutir, a menos que la presentación de nuevas pruebas permitan su rectificación, en todo caso, se tomará como reconsideración. El mismo tratamiento se dará a las mociones que versen sobre resoluciones tomadas en sesiones anteriores en el mismo Comité.

Art. 21.- De las votaciones.- Todos los asuntos del Comité de Ética serán resueltos por votación nominal que se efectuará una vez concluida la discusión.

Iniciada la votación sólo podrán hacer razonamiento del voto los Miembros que no participaron en el debate. Los razonamientos se harán constar en actas.

Art. 22.- Previo a proceder con la votación, el Presidente cuidará que el asunto se haya discutido suficientemente y por consiguiente, se declare cerrado el debate.

Cerrado el debate, el Secretario leerá la moción discutida o el proyecto de Resolución y el Presidente dispondrá la votación de la misma, la que será proclamada por el Secretario.

Art. 23.- El miembro firmante de un informe podrá votar en contra del mismo, si los nuevos antecedentes, documentos probatorios o disposiciones legales dictadas en el debate, así lo determinaren.

Art. 24.- Cuando se trate de sesiones con nuevos miembros, el acta de la sesión anterior será aprobado cuando los asuntos resueltos hayan sido ejecutados, sin perjuicio del número de votos salvados.

Si las resoluciones tomadas en la sesión anterior no han sido aún ejecutadas, serán sometidas a ratificación o rectificación por parte del nuevo miembro del Comité; cumplido lo cual se aprobará el acta respectiva.

Art. 25.- De la elaboración y contenido de las actas.- En las actas se recogerá un resumen de las intervenciones, discusiones, ponencias, propuestas y resoluciones del Comité de Ética sobre cada punto tratado.

En caso de existir observaciones al acta, éstas se notificarán por escrito a la Secretaría del Comité en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción, en cuyo caso el acta con las observaciones recibidas serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de los miembros. De no recibirse observaciones en el plazo de 5 días, el proyecto de acta se entenderá aprobado.

Las actas aprobadas deberán contar con Foliación y rúbrica de cada página., así como también la firma de los miembros asistentes y del Secretario/a que certifica.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Las actas contendrán de manera enunciativa más no limitativa, el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los asuntos tratados en el orden que hayan sido considerados y las resoluciones adoptadas, mención de los votos salvados, recomendaciones y resoluciones adoptadas y cualquier otro elemento necesario a los fines del adecuado registro de la sesión.

En las actas de sesiones permanentes, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación, miembros asistentes, conservando el mismo número del acta hasta su clausura.

Si al corregir las exposiciones en el acta, algún miembro cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la Secretaría pondrá este particular en conocimiento del

Presidente para que si fuere del caso, someta a consideración del Comité para su rectificación y/o ratificación.

TÍTULO IV

DE LAS RECONSIDERACIONES

Art. 26.- Reconsideración es el acto de volver a conocer un asunto sobre el cual el Comité expidió su resolución.

Art. 27.- Las resoluciones del Comité de Ética Institucional son obligatorias para los miembros y podrán ser reconsideradas por una sola vez, en los casos y formas establecidos en el presente título.

Art. 28.- La reconsideración podrá ser solicitada por un miembro del Comité; presentando por escrito con sus fundamentos que tengan para proponerla; el Comité actuará sobre su procedencia.

Art. 29.- La reconsideración será propuesta por una sola vez y no se podrá presentar una nueva petición sobre un asunto que fue reconsiderado. Las solicitudes presentadas en este sentido serán devueltas al miembro, por improcedentes de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución, cumplimiento y control del presente documento se encargará el Comité de Ética Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de Abril de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 41-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el señor Ministro de esta Cartera de Estado ha solicitado licencia por motivo de vacaciones desde el 9 al 17 de agosto de 2013, inclusive, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, para asegurar una gestión adecuada en los procesos gobernantes del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, es preciso que un servidor subrogue el Despacho Ministerial, con el fin de no interrumpir la marcha institucional y la gestión con las instituciones que integran los Sectores Estratégicos, así como coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas de la institución.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar, durante la ausencia del titular de esta Cartera de Estado por motivo de uso de vacaciones, en calidad de Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos Subrogante al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, desde el 09 al 17 de agosto de 2013, inclusive.

Artículo 2.- Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos al Ing. John Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos, desde el 09 al 17 de agosto del 2013, inclusive.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera para efectos de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de agosto del 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 42-2013

Acuerda:

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, lidere las gestiones internacionales para la consecución de los fines de varias entidades públicas bajo su coordinación.

Que, en el periodo comprendido del 20 al 22 de agosto de 2013, el señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos viajará a la ciudad de Río de Janeiro-República Federativa del Brasil, con el fin de asistir a la firma del contrato comercial del proyecto de riego Daule-Vinces y para mantener una reunión con el Vicepresidente del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES).

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada para los mencionados eventos, es necesario que la Srta. Daniela Estefanía Vayas Tobar, Analista de la Dirección de Gestión Internacional, acompañe como apoyo al señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos a estas reuniones.

Que, por razones de disponibilidad en horarios de transporte es necesario que la funcionaria señalada en este Acuerdo, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior, en la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, encargar el Despacho Ministerial al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, desde el 20 al 22 de agosto del 2013, inclusive.

Artículo 2.- Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos al Ing. John Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos, desde el 20 al 22 de agosto del 2013, inclusive.

Artículo 3.- Declarar en licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, a la señorita Daniela Vayas funcionaria de esta Cartera de Estado, en las fechas que se detallan a continuación:

FUNCIONARIA	FECHA
Daniela Estefanía Vayas Tobar Analista de la Dirección de Gestión Internacional	-Desde el 19 al 22 de agosto del 2013, inclusive.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de agosto del 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original. - f.) Ilegible.

No. 43-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus obligaciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.

Que, mediante Ley s/n publicada en el Suplemento del Registro Oficial 555 de 13 de octubre de 2011, se expidió la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, cuyo artículo 35 manifiesta que: "Corresponde a la Función Ejecutiva la rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación en el ámbito de esta Ley. La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución".

Que, el artículo 45 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1152, publicado en el Registro Oficial 697 de 7 de mayo de 2012, establece que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado a cargo de la Producción, la Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social, o sus delegados.

Que, el Ministro de Coordinación de Producción, Empleo y Competitividad, ha convocado a la "Segunda Sesión de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado", el día 19 de agosto de 2013.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente al Ing. Carlos Cabrera Acevedo, Asesor Ministerial, para que asista a nombre del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, a la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de agosto de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 44-2013

Rafael Poveda Bonilla MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus obligaciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.

Que, mediante Ley s/n publicada en el Suplemento del Registro Oficial 555 de 13 de octubre de 2011, se expidió la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, cuyo artículo 35 manifiesta que: "Corresponde a la Función Ejecutiva la rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación en el ámbito de esta Ley. La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución".

Que, el artículo 45 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1152, publicado en el Registro Oficial 697 de 7 de mayo de 2012, establece que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado a cargo de la Producción, la Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social, o sus delegados.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente al Abg. Steve Gamboa Balladares, Asesor Ministerial, para que asista a nombre del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, a la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo No. 43-2013 de 19 de agosto de 2013.

Artículo 3.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de agosto de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 45-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de las entidades coordinadas por éste;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 39-2013 de 31 de julio de 2013, el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos ha delegado al Ing. Silvio Suárez Camacho, para que actúe en su nombre en todos los procesos de contratación del Ministerio de Coordinación de los

Sectores Estratégicos realizados a través del Portal de Compras Públicas, según la LOSNCP y en aplicación del artículo 4 del Reglamento a la Ley ibídem.

Que, el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos requiere una Asesoría Técnica Especializada Internacional para una Asesoría Internacional para el acompañamiento técnico – económico de la información que posee el estado ecuatoriano con respecto al proyecto minero fruta del norte, a cuyo efecto se emitió la Resolución No. MICSE-RPB-CE-2013-006 de 22 de agosto de 2013, en donde inicia el procedimiento especial para realizar dicho procedimiento precontractual e invitó a la compañía G5 CONSULTORES – CENTRO DE ESTUDIOS MINEROS, de nacionalidad chilena en aplicación al artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Resolución No. MICSE-RPB-CE-2013-009, de fecha 05 de septiembre de 2013, se adjudica el contrato para la ASESORÍA INTERNACIONAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO – ECONÓMICO DE LA INFORMACIÓN QUE POSEE EL ESTADO ECUATORIANO CON RESPECTO AL PROYECTO MINERO FRUTA DEL NORTE y dispone la elaboración del contrato entre el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos y la compañía G5 CONSULTORES – CENTRO DE ESTUDIOS MINEROS, facultando al Ing. Silvio Suárez Camacho, la suscripción de dicho documento en la ciudad de Santiago de Chile - Chile.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior, en la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del 12 al 13 de septiembre del 2013, inclusive al Ing. Silvio Suárez Camacho, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para la suscripción del contrato para ASESORÍA INTERNACIONAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO – ECONÓMICO DE LA INFORMACIÓN QUE POSEE EL ESTADO ECUATORIANO CON RESPECTO AL PROYECTO MINERO FRUTA DEL NORTE.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 46-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de las entidades coordinadas por éste;

Que, es necesario mantener una reunión referente a los temas binacionales Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM y explotación del Campo Sacha con el señor Ministro del Poder Popular para la Energía y el Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela, los días 13 y 14 de septiembre de 2013.

Que, por razones de disponibilidad en horarios de transporte es necesario que el señor Ministro se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por cumplimiento de Servicios Institucionales en la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, encargar el Despacho Ministerial al señor Secretario Técnico titular de esta Cartera de Estado, desde el 13 al 14 de septiembre del 2013, inclusive.

Artículo 2.- Por efectos del artículo precedente encargar la Secretaría Técnica de esta Cartera de Estado al Ing. John Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos, desde el 13 al 14 de septiembre del 2013, inclusive.

Artículo 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de septiembre del 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 47-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, Secretaría Nacional del Agua ha convocado a los delegados de las entidades que conforman los Comités Binacionales de las Cuencas Transfronterizas Puyango - Tumbes y Catamayo – Chira a participar de la primera reunión de estos comités, a desarrollarse el 12 y 13 de septiembre del 2013 en la ciudad de Piura – Perú. Estos comités están conformados por funcionarios técnicos de las demarcaciones, SENPLADES, Ministerio de Ambiente, MAGAP, Gobiernos Provinciales, y Plan Binacional. El delegado por esta Cartera de Estado, es el Ing. Galo Espinoza.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario el mencionado servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen

Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Piura – República de Perú, en las fechas que se detallan a continuación, al siguiente servidor:

FUNCIONARIO	FECHA
- Galo Espinoza Asesor Ministerial	-Desde el 12 al 13 de septiembre de 2013, inclusive.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 085

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1116, publicado en el Registro Oficial N° 680 de 11 de abril de 2012 se creó la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y económica, administrativa, operativa, de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional;

Que conforme lo establece el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo, el Directorio de la Empresa ASTINAVE EP lo preside el Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado estipula que los Ministerios de Estado podrán dictar los acuerdos que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1. Delegar al/a señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo del Ministerio de Defensa Nacional, para que a nombre de la señora Ministra de esta Cartera de Estado, presida el Directorio de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, conforme a las funciones previstas en la Ley para dicho cargo.

Art. 2. El/a señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo, informará a la titular de este Portafolio de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3. Derogase la delegación contenida en Acuerdo Ministerial N° 163-2013 de 13 de junio de 2013.

Art. 4. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su futura publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito D.M., Ministerio de Defensa Nacional, a 27 de febrero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 086

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1121, publicado en el Registro Oficial N° 686 de 19 de abril de 2012 se creó la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y económica, administrativa, operativa, de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional;

Que conforme lo establece el artículo 6 del citado Decreto Ejecutivo, el Directorio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP lo preside el Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado estipula que los Ministerios de Estado podrán dictar los acuerdos que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1. Delegar al/a señora/a Subsecretaria de Apoyo al Desarrollo del Ministerio de Defensa Nacional, para que a nombre de la señora Ministra de esta Cartera de estado, presida el Directorio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, conforme a las funciones previstas en la Ley para dicho cargo.

Art. 2. El/a señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo, informará a la titular de este Portafolio de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3. Derogase la delegación contenida en Acuerdo Ministerial N° 162-2013 de 13 de junio de 2013.

Art. 4. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su futura publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito D.M., Ministerio de Defensa Nacional, a 27 de febrero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 116

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Defensa Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 4 de 19 de enero de 2007, en su artículo 10, letras b) y m), establece: Las atribuciones y obligaciones de la Ministra de Defensa Nacional, son: “b) Ejercer la representación” y, m)” Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”;

Que, el último inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002, determina: “El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que, el artículo 55 ibídem, prevé: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, (...);

Que, el último inciso del artículo 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)”;

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que, el inciso segundo del artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, indica: “(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”.

Que, el Art. 59 *ibídem*, establece: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 10, letras b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Director (a) de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que suscriba las escrituras públicas para la transferencia de dominio de los inmuebles pertenecientes a esta Cartera de Estado a favor de Entidades del Sector Público, previa suscripción de la Resolución motivada de las máximas autoridades de las entidades intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- La fundamentación legal en la ejecución de la presente delegación, será de exclusiva responsabilidad del Director (a) de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO 3.- Póngase en conocimiento del señor Director (a) de Catastros del MIDENA, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 28 de marzo de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 134

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comando Operacional No. 2 “Marítimo y la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil (CSCG), suscribieron el 11 de agosto de 2011, un Contrato de Comodato para la entrega de bienes, equipos y materiales al CO-2 “Marítimo”, con un plazo de cinco (5) años, constados desde la suscripción del mismo, por lo que se encuentra vigente y vence el 11 de agosto de 2016;

Que la Cláusula Quinta, numeral 5.2.5 del Contrato de Comodato citado, establece lo siguiente:

“EL COMANDO OPERACIONAL No. 2 (MARÍTIMO) está obligado a restituir las cosas prestadas, en el tiempo convenido o a falta de convención, después del uso para el que haya sido prestadas o cuando:

- 1.- Si sobreviene a la Corporación una necesidad imprevista y urgente de la cosa;
- 2.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa;
- 3.- Si el COMANDO OPERACIONAL No. 2 (MARÍTIMO) utilizare los bienes que han sido comodatados, fuera de la jurisdicción del Cantón Guayaquil o en fines distintos a los autorizados en este comodato”.

Que el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.- 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 618 de 13 de enero de 2012, regula la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las **Fuerzas Armadas**, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en oficio No. 14-G-1-a-40 de 24 de febrero de 2014, manifiesta: siendo el ECU-911 la institución con competencia a nivel nacional para atención de emergencias, se podría generar un conflicto de competencias entre dichas instituciones (ECU-911 y La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil), poniendo en riesgo la legitimidad de las operaciones militares en apoyo del Estado. Adicionalmente informa que por su disposición se ha retirado el personal militar asignado a la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil; además solicita se delegue al señor Comandante del CO. No. 2 “Marítimo” para la terminación del contrato de comodato suscrito entre el Comando Operacional No. 2 “Marítimo” y la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil vigente hasta el 11 de agosto de 2016.

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. MDN-JUR-2014-0287-ME, de 28 de febrero de 2014, se establece la procedencia que se delegue al Comandante del COMANDO OPERACIONAL No.- 2 (MARÍTIMO), a fin de que se realicen los trámites y diligencias necesarias para dar por terminado el Contrato de Comodato y suscriba la respectiva acta entrega recepción.

Que los Artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a: "...los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), determina respectivamente, que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, que su representación puede delegar a otras autoridades;

A solicitud del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas constante en oficio No. 14-G-1-a-40 de 24 de febrero de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar al señor Comandante del Comando Operacional No. 2 "Marítimo" para que previo la observancia del procedimiento y normativa legal aplicable, proceda de manera bilateral o unilateral, a la terminación del contrato de comodato suscrito con la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil el 11 de agosto de 2011 y suscripción del acta entrega recepción de los bienes recibidos en comodato. La fundamentación legal, el procedimiento para la Terminación del Contrato de Comodato, así como los términos, condiciones y requisitos legales y procedimentales, serán de exclusiva responsabilidad del señor Comandante del Comando Operacional No. 2 "Marítimo" y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El delegado tendrá la obligación de informar a esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso a la Coordinación General Jurídica Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Póngase en conocimiento de los señores Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandante del Comando Operacional No. 2 "Marítimo", para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 15 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 139

**María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 025 de 11 de enero de 1977, publicado en la Orden General Ministerial N° 009, de 13 de enero de 1977, se aprobó sin modificación el Estatuto de la Asociación Nacional de Armadores (ASONAR), con domicilio en la ciudad de Guayaquil;

Que con Acuerdo Ministerial N° 179 de 11 de marzo de 1981, publicado en el Registro Oficial N°403 de 23 de marzo de 1981, se aprobó las reformas y codificación del Estatuto de la Asociación Nacional de Armadores (ASONAR);

Que de conformidad al artículo 577 del Código Civil, las corporaciones y fundaciones no pueden disolverse por sí misma, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que el Presidente de la Asociación Nacional de Armadores (ASONAR) con fecha 27 de mayo de 2013, convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día lunes 03 de junio de 2013, para tratar la disolución de la Asociación, conocer, analizar y aprobar el estado financiero de la misma, y se suscriba la comunicación dirigida al Subsecretario de Defensa Nacional, haciendo conocer la decisión adoptada, y que se proceda a dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 179 de 11 de marzo de 1981 con la que se aprobó sin modificación el Estatuto de la Asociación Nacional de Armadores;

Que con fecha 03 de junio de 2013 la Asamblea General de la Asociación Nacional de Armadores, ratifican por unanimidad todo lo acordado en la primera sesión de la Asamblea y que se tramite la liquidación de la misma, por contar únicamente con dos asociados;

Que mediante memorando N° MDN-JUR-2014-0387-ME de 26 de marzo de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, emite criterio jurídico en el señala que por existir los

documentos de sustento, es procedente la elaboración del Acuerdo Ministerial a través del cual se declare la disolución y liquidación de la Asociación Nacional de Armadores (ASONAR);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

Acuerda:

Art. 1. Declarar disuelta y liquidada la Asociación Nacional de Armadores (ASONAR), una vez que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Capítulo II de la Disolución, Art. 42 del Estatuto de la Asociación Nacional de Armadores.

Art. 2. Revocar el Acuerdo Ministerial N°179 de 11 de marzo de 1981 mediante el cual se aprobó sin modificación los Estatutos de ASONAR, y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 16 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 142

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el Vicealmirante Luis Jaramillo Arias, Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio Nro. FN-COGMAR-2014-0027-CDO, de 30 de marzo de 2014; dirigido a la señora Ministra de Defensa Nacional, remite el expediente que contiene los documentos habilitantes y el proyecto de Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación suscrito el 7 de agosto de 2012 ente el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Salud

Pública, a fin de que previa verificación y validación de parte de los estamentos institucionales, se digne suscribir el mencionado documento o en su defecto se le delegue su firma.

Que con fecha 07 de agosto de 2012, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Salud Pública, cuyo objeto era garantizar el traslado inter Islas por medio de un Helicóptero Bell 430 Matrícula HN de la Aviación Naval. Con un plazo de 250 horas de vuelo o doce mese lo que ocurra primero, contado a partir de su suscripción.

Que el objeto del Convenio Modificatorio es prestar el servicio a través de un helicóptero Bell 430 matrícula HN-407 en la región insular y un avión Beechcraft Super King Air 350 o el avión casa CN-235 en Ecuador Continental, hasta que arriben las (2) aeronaves adquiridas para el servicio de evacuación aeromédica en el marco de cooperación No.- 000087 de 19 de junio de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Fuerza Naval.

Que se cuenta con la disponibilidad de fondos de acuerdo a lo determinado en Certificación Presupuestaria No. 585 de 11 de marzo de 2014, suscrita por el Director Financiero del Ministerio de Salud Pública Planta Central, por el valor de USD 162.822.10;

Que los Artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m) determina que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional;

A solicitud del señor Vicealmirante Luis Jaramillo Arias, Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio Nro. FN-COGMAR-2014-0027-CDO, de 30 de marzo de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Naval para que previo la observancia del procedimiento y normativa legal aplicable, proceda a la

suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación suscrito el 07 de agosto de 2012, entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Salud Pública, con el objeto de continuar prestando el servicio de transporte Inter Islas a través de un helicóptero Bell 430 matrícula HN-407 en la región insular y un avión Beechcraft Super King Air 350 o el avión casa CN-235 en Ecuador Continental, hasta que arriben las (2) aeronaves adquiridas para el servicio de evacuación aeromédica en el marco de cooperación No.- 000087 de 19 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El delegado será responsable por lo actos que ejecute en ejercicio de esta delegación y tendrá la obligación de informar sobre los mismos, a esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso a la Coordinación General Jurídica Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Póngase en conocimiento del señor Comandante General de la Fuerza Naval, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 22 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 144

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que mediante factura N° 003-001-0000607 emitida el 31 de diciembre de 2008, la empresa NEOAUTO S.A., vende a ALFAMEDICAL S.A., el vehículo marca HYUNDAI, modelo H-1 AMBULANCIA, versión AMBULANCIA, serie N° KMJWAH7HP9U101365, motor N° D4BH8056651, color blanco, año 2009, con un costo total de USD. 39.590,10;

Que la Economista Nancy Castro Orbe, en su calidad de Gerente General ALFAMEDICAL S.A., mediante comunicación 2009-002-ALF-2.5 de 06 de enero de 2009, pone en conocimiento del Director General del Hospital General de las FF.AA., que se ha procedido a la entrega oficial del vehículo marca HYUNDAI, modelo H-1 ambulancia, año 2009, cuyo costo asciende a USD.39.590,10;

Que el Mayor de Sanidad Williams Gonzalo Montaluisa Salazar, en su calidad de Jefe del Servicio de Emergencia, respecto del tema de la ambulancia entregada al HG-1 por ALFAMEDICAL S.A., concluye que esa casa de salud es una Unidad de Tercer Nivel que proporciona atención médica de especialidad curativa, no posee dentro de su portafolio de servicios el de ambulancias para atención extramural.

Las prestaciones que realizan las ambulancias se considera pueden ser cubiertas por tres vehículos en perfecto estado y debidamente equipadas, razón por la cual no se consideraría imprescindible en contar con la ambulancia QCC 1005;

Que el Mayor de Caballería Blindada Franklin Vladimir Sánchez Salazar, en su calidad de responsable del proceso de ingreso, actualización y egreso de bienes del HG-1, refiriéndose a la situación de la ambulancia marca HYUNDAI, modelo H-1, concluye, que consta el ingreso al registro contable de esa casa de salud con fecha 07 de enero del 2008;

Que la Dirección de Auditoría de Empresas de la Contraloría General del Estado, una vez concluida Auditoría de Gestión de la Compañía Alfamedical S.A., respecto al caso de la ambulancia marca HYUNDAI, modelo H-1 AMBULANCIA, versión AMBULANCIA, serie N° KMJWAH7HP9U101365, motor N° D4BH8056651, color blanco, año 2009; concluye "*La Gerente General adquirió una ambulancia, que fue entregada al Hospital General de las Fuerzas Armadas, único accionista de la Compañía, sin que al equipo de auditoría, se le proporcione documentación que evidencie la decisión de la Junta General de Accionistas o del Directorio para la entrega de la ambulancia al HG-1, por el contrario, el Director Financiero del HG-1, manifestó que desea devolver este bien a la empresa, por haberse verificado que el traspaso no fue aprobado por el Directorio de ALFAMEDICAL S.A., por lo que se procederá con la devolución del bien.*";

Como recomendación de la auditoría respecto de este tema, consta: "Al Gerente General 61. Gestionará la devolución de la ambulancia por parte del Hospital General de las Fuerzas Armadas a la Empresa."

Que el número 1) del artículo 154 de la Constitución de la República, prevé además de las atribuciones establecidas en la ley, para las y los ministros de Estado:

1. "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*"

Que las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, prevén como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional:

"b) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;*"

"m) *Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de*

Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;"

No. 146

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Que el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala:

Considerando:

“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales.

Que el 24 de octubre de 2008, la Honorable Junta de Defensa Nacional y la Escuela Politécnica del Ejército suscribieron el contrato para la “Implementación de un túnel de viento y capacitación para los operadores”, por un valor de USD \$ 450,000.00; debiendo entregar la totalidad del objeto del contrato en el Grupo de Fuerzas Especiales N° 26 “CENEPA” en Quevedo el 01 de diciembre de 2008;

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...).”

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1484 de 15 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 497 de 30 de diciembre de 2008, se dispone la extinción la Honorable Junta de Defensa Nacional, decreto que en su artículo 4, determina: *“Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, legalmente celebrados con la H. Junta de Defensa Nacional, una vez extinguido dicho organismo, serán ejercidos y cumplidos por el Ministerio de Defensa Nacional.”;*

A solicitud del Director General del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas, constante en el oficio N° 2014-006-HE-1-1 de 10 de marzo de 2014; y,

Que con oficio N° 14-COLOGE-d-m-mg-46 de 03 de febrero de 2014, el Comandante General de la Fuerza Terrestre remitió a la Coordinación General de Bienes Estratégicos, el informe técnico que presenta la Comisión Técnica, sobre el análisis del proceso precontractual y contractual del “PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE UN TUNEL DE VIENTO Y CAPACITACION A LOS OPERADORES”, en el cual se concluye que hubo ligereza en el desarrollo de las especificaciones técnicas, carece de un protocolo de pruebas específico para la recepción del túnel de viento, la propuesta económica no guarda relación en varios aspectos con el tema planteado, lo que demuestra la falta de acuciosidad en la elaboración de la propuesta de la ESPE y el tiempo para ejecutar esta obra es irrisorio;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador; literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con memorando N° MDN-JUR-2014-0263-ME de 25 de febrero de 2014, dirigido a la señora Coordinadora General de Bienes Estratégicos, refiriéndose a la procedencia legal de terminación por mutuo acuerdo del contrato, luego del análisis legal, recomienda *“Con sustento en el informe emitido por usted en calidad de Administradora del Contrato, así como, en los informes de la Comisión Técnica de la Fuerza Terrestre, que ha determinado errores y falta de estudios completos que fundamenten el informe de necesidad que sirvió de base a la contratación, en opinión de esta Coordinación es procedente llevar a cabo el proceso de terminación por mutuo acuerdo del referido contrato.”*

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Director General del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas, para que proceda con la devolución a la empresa ALFAMEDICAL S.A., de la ambulancia marca HYUNDAI, modelo H-1 AMBULANCIA, versión AMBULANCIA, serie N° KMJWAH7HP9U101365, motor N° D4BH8056651, color blanco, año 2009, previo el cumplimiento de la normativa y procedimiento legal respectivo.

Art. 2.- El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a este Portafolio, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones realizadas para la ejecución de la presente delegación.

Art. 3.- Remitir copia certificada del Acuerdo Ministerial al señor Director General del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas, para el trámite correspondiente.

Art. 4.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 22 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Que la Coordinación General de Bienes Estratégicos, en su calidad de Administradora del Contrato, en su informe de Ejecución de contrato de 12 de marzo de 2014, recomienda sobre la base de los informes técnicos presentados por el usuario final y la Contratista, en los cuales se evidencia la existencia de errores y omisiones técnicas en las etapas

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

precontractual y contractual, que ocasionaron la inviabilidad técnica del proyecto, se continúe con el trámite de terminación del contrato por mutuo acuerdo aceptado por el señor Ministro de Defensa Nacional constante en el oficio N° MDN-MDN-2012-0081-OF de 11 de enero de 2012;

Que la cláusula Décimo Quinta del contrato, que trata de la Terminación por Mutuo Acuerdo, prevé: “*Cuando por circunstancias imprevistas, sean técnicas, económicas, de fuerza mayor o caso fortuito y a juicio de EL CONTRATANTE, no fuere posible o conveniente ejecutar total o parcialmente este contrato, las partes, por mutuo acuerdo podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentre su ejecución ...*”;

Que el número 2 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, trata de la Terminación de los Contratos, el mismo que determina como una causal de terminación: “*Por mutuo acuerdo de las partes.*”;

Que el artículo 93 ibídem, establece: “*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*”

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: “*... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determinan respectivamente, que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, su representación puede delegar a otras autoridades;

Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*”

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

A solicitud de la señora Administradora del Contrato constante en el Memorando N° MDN-CBE-2014-0265-ME de 17 de marzo de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, a fin de que con fundamento en los informes técnicos y de la Administradora del contrato, proceda a la terminación de mutuo acuerdo de todas las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato N° 2008-b-029 suscrito el 24 de octubre de 2008, entre la Honorable Junta de Defensa Nacional y la Escuela Politécnica del Ejército, para la “Implementación de un túnel de viento y capacitación para los operadores”, por un valor de USD \$ 450,000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fundamentación legal del procedimiento, liquidación, firma de actas de entrega recepción de la terminación de mutuo acuerdo del citado contrato, así como los términos, condiciones y requisitos legales del procedimiento invocado, serán de exclusiva responsabilidad del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- El delegado tendrá la obligación de informar a esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso, a la Coordinación General de Bienes Estratégicos de este Portafolio.

ARTÍCULO CUARTO.- Las acciones para dar cumplimiento el presente Acuerdo, presupone el cumplimiento de todas y cada una de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativas vigentes aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia certificada de este Acuerdo, al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 22 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. MRNNR-DM-2014-0577-AM

Pedro Kléber Merizalde Pavón
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES

Considerando:

Que los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008, 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como representante Legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril de 2012, se designó al abogado Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos, quién debió cumplir con todas las obligaciones constante en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente;

Que a través de la Comunicación de 30 de abril de 2014, el abogado Andrés Donoso pone en conocimiento del señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Secretario de Hidrocarburos, la misma que es aceptada por el señor Ministro;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias como Secretaria de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- La Señora Secretaria, informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil catorce.

f.) Pedro Kléber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 6 de mayo de 2014.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 20140047

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO (E)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado; y,

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N°. 536 de 18 de marzo 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la norma ibídem señala: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor ingeniero Sebastián Viteri Guillem como delegado permanente del Ministerio de Turismo ante el Comité Interministerial de la Calidad.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en los correspondientes cuerpo colegiados, siguiendo para ello las instituciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, el delegado requerirá autorización expresas y por escrito del delegante para votar a favor de resoluciones que permitan aplicar el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para someter un procedimiento de contratación al régimen especial previsto en el artículo 2 de la misma Ley, así como para declarar desierto un

procedimiento de contratación. Todo acto que comprometa de cualquier forma los recursos o activos de la institución en la que participan los delegados a los que se refiere este Acuerdo, por un monto superior al que resulte de multiplicar el Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,000015, requerirán de autorización expresa y por escrito del delegante para que el delegado pueda votar a favor. Para la realización de contrataciones conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización a la que se refiere este artículo se dará previa a la votación sobre la adjudicación. No será necesaria más de una autorización.

Art. 4.- El Ministro delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Art. 5.- En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo el/la delegado/a se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un informe trimestral sobre la gestión de los cuerpos colegiados en los que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la institución correspondiente.

Art. 6.- El delegado permanente responderá directamente de los actos en ejercicio de la presente delegación.

Art. 7.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, DM, a los 02 de Mayo de 2014.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo (E).

No. 010

Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Y
María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final manifiesta: *(.....) “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (....)”;*

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, manifiesta: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;*

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, manifiesta: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;*

Que, mediante escritura pública celebrada el 04 de abril de 1974, ante el Dr. Jaime Nolvos Maldonado, Notario Décimo Segundo del cantón Quito, se constituyó la Compañía de Economía Mixta AUCA HOTEL, y se transfirió el dominio del inmueble, cuyas especificaciones constan en dicha escritura, a fin de que forme parte del patrimonio de la persona jurídica constituida, transferencia realizada a favor de la Compañía por parte del Lcdo. Galo Vayas Salazar, como parte de su aporte al capital inicial.

Que, el referido inmueble consistente en terreno, bungalows y demás especies ubicado en el sector denominado “Dos Ríos”, en la parroquia Tena, cantón Tena, provincia de Napo, se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino público; SUR: Quebrada Taniyaen; ESTE: Río Misahuallí; y, OESTE: Terrenos de Augusto Rivadeneira, de una superficie de Ochenta mil metros cuadrados, por cuanto a través del tiempo el terreno ha sufrido algunas variaciones, el bien

inmueble ahora se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con la Avenida Dos Ríos en 102.79 metros; SUR: Con la lotización TERERE, en 237 metros; ESTE: Con la Avenida Dos Ríos, y Río Misahuallí, en 207 metros; y, OESTE, con la propiedad del Dr. Galo Vayas en 283,61 metros, dando una superficie total de sesenta y tres mil seiscientos treinta y un metros veinte y cinco centímetros cuadrados.

Que, mediante escritura pública celebrada el 7 de agosto de 1979, ante el Dr. Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Tena el 11 de octubre de 1979, el señor Galo Vayas Cañadas, dio en venta y entregó en real y perpetua enajenación a favor de la Dirección Nacional de Turismo, 3195 acciones de la Compañía de Economía Mixta AUCA HOTEL, convirtiendo de esta manera a la Dirección Nacional de Turismo, en la propietaria de la totalidad de las acciones de la citada Compañía.

Que, mediante Resolución N° 86-1-4-1-T-01158, de 30 de junio de 1986, la Superintendente de Compañías, en su Artículo Segundo, dispone: *“...que se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, un aviso en que conste que la Superintendencia de Compañías ha dejado de ejercer control y vigilancia sobre la ‘COMPañÍA DE ECONOMIA MIXTA AUCA HOTEL’, por cuanto ésta ha pasado a cumplir su giro y negocio como si se tratara de un organismo del Estado”.*

Que, mediante la emisión de la Ley de Turismo, publicada en el Registro Oficial N° 230 de 11 de julio de 1989, los bienes fiscales muebles e inmuebles del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca que se encontraban en uso de la Dirección Nacional de Turismo, pasaron a formar parte del patrimonio de la Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 4 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 1 de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Información y Turismo;

Que, mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Quito el 21 de agosto de 1998, ante el Dr. Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del cantón Quito, la Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR), entregó en Comodato a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE), el inmueble denominado AUCA HOTEL, con un plazo de duración de 30 años, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Tena el 04 de septiembre de 1998.

Que, con Decreto Ejecutivo N° 412 publicado en el Registro Oficial N° 94 de 23 de diciembre de 1998, se fusionó bajo la denominación de Ministerio de Turismo, al Ministerio de Turismo y la Corporación Ecuatoriana de Turismo, pasando todos los bienes de la Corporación Ecuatoriana de Turismo al Ministerio de Turismo;

Que, mediante Oficio N° INMOBILIAR-SGI-2013-0758-O, de 9 de julio de 2013 suscrito por el Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del

Sector Público, emitió **Dictamen Técnico Favorable**, a fin de que el Ministerio de Turismo transfiera a título gratuito bajo la figura de donación el dominio del inmueble denominado "AUCA HOTEL" ubicado en la ciudad del Tena, cantón Tena, provincia del Napo, a favor del Ministerio de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 29 de 19 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro de Turismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1365 de 28 de noviembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Fernanda Espinosa Garcés, como Ministra de Defensa Nacional;

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Turismo acuerda transferir a título gratuito bajo la figura de donación, a favor del Ministerio de Defensa Nacional, el dominio, derecho de propiedad, posesión, uso, goce y en general todos los derechos reales, que tiene o pudiere tener a cualquier título sobre el inmueble de una superficie total de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN METROS VEINTE Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (63.631.25 m²), ubicado en la parroquia Tena, cantón Tena, provincia de Napo, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con la Avenida Dos Ríos en 102.79 metros; **SUR:** Con la lotización TERERE, en 237 metros; **ESTE:** Con la Avenida Dos Ríos, y Río Misahuallí, en 207 metros; y, **OESTE:** con la propiedad del Dr. Galo Vayas en 283,61 metros.

Artículo 2.- La Ministra de Defensa Nacional a nombre de la Institución que representa, acepta el traspaso de dominio, del inmueble singularizado en el artículo 1.

Artículo 3.- Encargar y delegar la ejecución de éste Acuerdo a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Bienes Estratégicos, del Ministerio de Turismo y Ministerio de Defensa Nacional, respectivamente, en las áreas y departamentos conforme a sus competencias.

Artículo 4.- Disponer la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1 entre el Ministerio de Turismo y Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Ecuatoriana, en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Los gastos que demande el traspaso del bien inmueble materia del presente Instrumento, serán asumidos por el Ministerio de Defensa Nacional. De igual manera, se

procederá con el cambio de titularidad, a favor de la mencionada Cartera de Estado, de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR; y, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 07 de marzo de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministerio de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 072

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que con fecha 22 de febrero de 2013, se creó el Compromiso Presidencial SIGOB N° 19964 "Informe - Tierras FF.AA." cuyo detalle dice "Informe -Tierras que tiene las FF.AA. y deben pasar a los campesinos";

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un lote de terreno conocido como El Níspero, ubicado en la parroquia y cantón Santa Ana, provincia de Manabí, cuenta con un área de 26,50 hectáreas, adquirido mediante expropiación efectuada por el Gobierno de la República del Ecuador al señor Rigoberto Sarmiento y cónyuge, elevada a escritura pública en la Notaría Segunda del cantón Portoviejo, el 06 de marzo de 1939 e inscrita el 10 de marzo del mismo año;

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente calificados a la tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

Que el bien inmueble actualmente se encuentra bajo la administración y custodia del Grupo de Caballería "TNTE. HUGO ORTIZ";

Que mediante Memorando N° MDN-UBC-2013-0050-ME de 16 de abril de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia definitiva del predio conocido como "El Níspero", a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en virtud de que en el mismo no se realizan actividades de índole militar;

Que según consta del certificado otorgado por el Municipio del cantón Santa Ana, el predio "El Níspero" de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra catastrado con clave 131301510106020000, ubicado en la zona rural, situado entre los recintos Lodana y el Níspero, de la parroquia y cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. (...)";

Que conforme lo dispuesto en el Art. 3, del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, el ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es respecto de los bienes inmuebles urbanos, en tal virtud no es necesario contar con el Dictamen Técnico Favorable para realizar el traspaso del inmueble;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.";

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (...)";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 10 literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el lote de terreno de 26,50 hectáreas, compuesto por dos cuerpos, conocido como "El Níspero", ubicado en la parroquia y cantón Santa Ana, provincia de Manabí, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de las siguientes linderos: **Cuerpo Izquierdo.-** Por un costado con camino público y por los otros tres costados con el Río Portoviejo y la propiedad de Ana Álava; **Cuerpo Derecho.-** Por un costado con camino carretero de Santa Ana a Portoviejo y por los otros tres costados con caminos públicos.

CUADRO DE COORDENADAS

WGS 84 UTM ZONA 17 HEMISF.SUR

VERTICE	ESTE	NORTE
1	568756.34	9869301.57
2	569194.79	9869507.99
3	569254.07	9869446.22
4	569209.90	9869063.72
5	568929.28	9869016.29
6	568891.84	9869051.67
7	568884.58	9869091.48
8	568867.29	9869101.01
9	568836.77	9869102.54
10	568780.20	9869086.24
11	568766.85	9869072.74
12	568763.69	9869035.66
13	568794.85	9868944.09
14	568788.65	9868917.53
15	568746.35	9868914.49
16	568752.32	9868923.32
17	568718.16	9868946.46
18	568667.24	9868968.46
19	569430.08	9869192.79
20	569350.65	9869052.14
21	569314.81	9868975.52

22	569277.98	9868984.92
23	569225.36	9869002.12
24	569263.29	9869424.28
25	569369.12	9869039.20
26	569353.18	9868963.67
27	569331.27	9868970.20

La transferencia de dominio, no obstante el señalamiento de los linderos y de la superficie, se efectúa como cuerpo cierto.

El inmueble anteriormente descrito será destinado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores sin tierra, debidamente calificados.

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 de marzo de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 075

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que con fecha 22 de febrero de 2013, se creó el Compromiso Presidencial SIGOB N° 19964 "Informe - Tierras FF.AA." cuyo detalle dice "Informe -Tierras que tiene las FF.AA. y deben pasar a los campesinos";

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un lote de terreno conocido como "Destacamento Riera", ubicado en la parroquia Puerto El Carmen, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, cuenta con un área de 170,00 hectáreas, adquirido mediante Decreto Supremo N° 321, publicado en el Registro Oficial N° 170 de 26 de febrero de 1971, protocolizado en la Notaría Pública del cantón Putumayo el 20 de junio de 1971, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Tena el 03 de agosto de 1971;

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente calificados a la tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

Que el bien inmueble actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Brigada de Selva N° 55 "Putumayo";

Que mediante Memorando N° MDN-DCA-2013-0003 de 26 de septiembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia definitiva del predio denominado "Destacamento Riera", a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en virtud de que en el predio no se realizan actividades de índole militar;

Que según consta del certificado otorgado por el Municipio del cantón Putumayo, el predio conocido como "Destacamento Riera", de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra catastrado con clave 210350510102001000, y se ubica en el área rural de la parroquia Puerto El Carmen, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las

aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. (...);

Que conforme lo dispuesto en el Art. 3, del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, el ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es respecto de los bienes inmuebles urbanos, en tal virtud no es necesario contar con el Dictamen Técnico Favorable para realizar el traspaso del inmueble;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento";

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (...);

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 10 literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el lote de terreno de 170 hectáreas conocido como "Destacamento Riera", ubicado en la parroquia Puerto El Carmen, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte.-** Con Río San Miguel con 170 metros; **Sur.-** Terrenos baldíos de propiedad del IERAC con 1.800 metros; **Este.-** Terrenos del mismo IERAC con 1.000 metros; y, **Oeste.-** Terrenos del mismo IERAC con 1.000 metros.

La transferencia de dominio, no obstante el señalamiento de los linderos y de la superficie, se efectúa como cuerpo cierto.

El inmueble anteriormente descrito será destinado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores sin tierra, debidamente calificados.

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 de marzo de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 076

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que con fecha 22 de febrero de 2013, se creó el Compromiso Presidencial SIGOB N° 19964 "Informe - Tierras FF.AA." cuyo detalle dice "Informe -Tierras que tiene las FF.AA. y deben pasar a los campesinos";

Que el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió un predio conocido como Hacienda "Juana Fernández", mediante escritura pública de donación otorgada por la Dirección de Industrias del Ejército, el 07 de agosto de 2013 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón El Guabo el 21 de agosto del mismo año;

Que de conformidad al certificado otorgado por la Sección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo y el certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón, el predio rústico conocido como Hacienda "Juana Fernández" se encuentra ubicado en la parroquia y cantón El Guabo, provincia de El Oro, signado con clave catastral N° 070650;

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente calificados a la tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

Que mediante Memorando N° MDN-DCA-2013-0002-ME de 26 de septiembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia definitiva del predio denominado Hacienda "Juana Fernández", a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en virtud de que en el mismo no se realizan actividades de índole militar;

Que el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. (...)";

Que conforme lo dispuesto en el Art. 3, del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, el ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es respecto de los bienes inmuebles urbanos, en tal virtud no es necesario contar con el Dictamen Técnico Favorable para realizar el traspaso del inmueble;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.";

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público

dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (...)";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 10 literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el predio de 55 hectáreas, conocido como Hacienda "Juana Fernández", ubicado en la parroquia y cantón El Guabo, provincia de El Oro, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de los siguientes linderos. **Norte.-** Predios de la Hacienda Santa Clara la Correa; **Sur.-** Propiedad del señor Antonio Marín; **Este.-** Hacienda la Quintanilla; y, **Oeste.-** Propiedades de los señores Nicolas Merich y Antonio Marín. El inmueble anteriormente descrito será destinado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores sin tierra, debidamente calificados.

La transferencia de dominio, no obstante el señalamiento de los linderos y de la superficie, se efectúa como cuerpo cierto.

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 de marzo de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 112

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que con fecha 22 de febrero de 2013, se creó el Compromiso Presidencial SIGOB N° 19964 "Informe - Tierras FF.AA." cuyo detalle dice "Informe -Tierras que tiene las FF.AA y deben pasar a los campesinos";

Que el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el predio conocido como Destacamento Militar "Puerto Miranda", con sus respectivos linderos individualizados, situado en la parroquia Tiputini, cantón Aguarico, provincia de Orellana, mediante Decreto Supremo N° 321, publicado en el Registro Oficial N° 170 de fecha 26 de febrero de 1971, elevado a escritura pública el 16 de junio de 1971 e inscrita el 3 de julio de 2012;

Que conforme certificación emitida por el Registro de la Propiedad del Cantón Aguarico el inmueble denominado "Destacamento Militar PUERTO MIRANDA", tiene una superficie de 155,63 has;

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente calificados a la tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

Que el inmueble descrito anteriormente, actualmente se encuentra bajo la administración y custodia del Batallón Selva N° 57 "Montecristi";

Que mediante Memorando N° MDN-DCA-2013-0004 de 30 de septiembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia definitiva del predio denominado

Destacamento Militar "Puerto Miranda", a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en virtud de que en dicho inmueble no se cuenta con actividades de índole militar;

Que según consta del certificado de fecha 05 de junio de 2013, otorgado por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Aguarico, el predio conocido como Destacamento "Puerto Miranda", de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, es calificado como rural y esta catastrado con clave N°220254510102001000;

Que el Artículo 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares.(...)";

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 3, del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, el ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es respecto de los bienes inmuebles urbanos, en tal virtud no es necesario contar con el Dictamen Técnico Favorable para realizar el traspaso del inmueble;

Que el Artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento";

Que el Artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (...)";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 10 literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad el inmueble conocido como Destacamento Militar "Puerto Miranda", ubicado en la parroquia Tiputini,

cantón Aguarico, provincia de Orellana, con un área de 155,63 hectáreas, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte.-** Con Río Napo, en 1.500,00 metros; **Sur.-** Con terrenos selváticos, en 1.500,00 metros; **Este.-** Con propiedad del señor Carlos Salazar, en 1.000,00 metros; y, **Oeste.-** Con propiedad del señor Luis Bohórquez, en 1.000,00 metros.

La transferencia de dominio, no obstante el señalamiento de los linderos y de la superficie, se efectúa como cuerpo cierto.

El inmueble anteriormente descrito será destinado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores sin tierra, debidamente calificados.

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a nombre de la Institución que representa, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 04 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 113

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que con fecha 22 de febrero de 2013, se creó el Compromiso Presidencial SIGOB N° 19964 “Informe - Tierras FF.AA.” cuyo detalle dice “Informe -Tierras que tiene las FF.AA. y deben pasar a los campesinos”;

Que el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el predio de 38,62 hectáreas, conocido como Hacienda “La Herrera”, ubicada en el sitio La Sabana, parroquia y cantón Pasaje, provincia de El Oro, mediante escritura pública de donación otorgada por la Dirección de Industrias del Ejército, el 07 de agosto de 2013 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pasaje el 15 de febrero del 2014. Posteriormente, mediante escritura pública de aclaratoria, del 06 de noviembre de 2013, celebrada ante el Dr. Diego Almeida Montero, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del cantón Quito, e inscrita en el cantón Pasaje el 15 de febrero del 2014, se rectificó la ubicación, área, linderos y avalúo del predio citado;

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente calificados a la tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

Que mediante Memorando N° MDN-DCA-2013-0014-ME del 27 de noviembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia definitiva del predio conocido como Hacienda “La Herrera”, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en virtud de que el inmueble no está siendo utilizado en actividades de índole militar;

Que según consta en el certificado otorgado por el Departamento de Avalúos y Catastros de la I. Municipalidad de Pasaje, el predio rústico Hacienda “La Herrera” de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, está catastrado con clave 00-8646;

Que el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: “Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras

públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. (...);

Que conforme lo dispuesto en el Art. 3, del Decreto Ejecutivo N° 798 del 22 de junio de 2011, el ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es respecto de los bienes inmuebles urbanos, en tal virtud no es necesario contar con el Dictamen Técnico Favorable para realizar el traspaso del inmueble;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.";

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (...);"

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 10 literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el predio de 38,62 hectáreas conocido como Hacienda "La Herrera", ubicado en el sitio La Sabana, parroquia y cantón Pasaje, provincia de El Oro, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** Con Urbanización "Dr. José Tapia Torres", en 86,30 metros; **SUR.-** Con Estero El Cangrejo, en 272,71 metros; con Río Palenque en 540,69 metros; **ESTE.-** Con Urbanización "Dr. José Tapia Torres", en 397,32 metros; con Urbanización "El Manantial", en 26,23 metros; con el señor Luis Mario Abad Ambrosi, en 723,83 metros; y, **OESTE.-** Con el señor Jorge Encalada Erraez, en 1.200,77 metros.

El inmueble descrito será destinado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores sin tierra, debidamente calificados.

La transferencia de dominio, no obstante el señalamiento de los linderos y de la superficie, se efectúa como cuerpo cierto.

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, se suscriba el Acta de Entrega-Recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 04 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 14/032

Dr. Andrés Chávez P.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 227 establece que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el objetivo 3 del Plan Nacional del Buen Vivir, establece las directrices para que el Estado junto con sus instituciones, orienten sus esfuerzos para garantizar una mejora permanente de la calidad de vida de los ecuatorianos;

Que, la Ley de Régimen del Sector Eléctrico publicada en el Suplemento del Registro Oficial 43, de 10 de octubre de 1996, en el artículo 12, creó el Consejo Nacional de la Electricidad, CONELEC, "...como persona jurídica de derecho público con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa"; institución que "aprobará su estructura orgánica y los reglamentos internos que se requiera para su funcionamiento";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, contempla la figura jurídica de la delegación de funciones o facultades, por parte de la máxima autoridad, a otros servidores de la Entidad;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 55 dispone que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*";

Que, la Ley de Régimen del Sector Eléctrico en su artículo 17 dispone que el Director Ejecutivo está facultado para realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la referida Ley;

Que, el cuerpo legal invocado en el Considerando que antecede, en el artículo 18, letras n) y ñ), disponen al Director Ejecutivo: "*n) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación; y, ñ) Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta u otras leyes*";

Que, el Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico en los artículos 36, 37 y 38, disponen que el Director Ejecutivo es quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del CONELEC; y por tanto, quien ejerce esta función está facultado para efectuar todos los actos y suscribir los contratos que sean necesarios, a fin de que la Institución pueda cumplir con sus funciones y facultades previstas en la invocada Ley y sus reglamentos de aplicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 726, de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 433, de 25 de abril del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, emitió las "*Disposiciones para Organización de la Función Ejecutiva*";

Que, las Disposiciones para Organización de la Función Ejecutiva, en el artículo 3 ibídem, dispone que todos los ministerios sectoriales, con sus instituciones adscritas y dependientes, cuenten en su estructura orgánica con una

Coordinación General de Gestión Estratégica, con el fin de impulsar, bajo mejores prácticas y en forma estratégica, la gestión institucional para el mejoramiento de la eficiencia en la Función Ejecutiva;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2011, se emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 996, mismo que se encuentra publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 19 de diciembre del 2011, a través del cual se dicta la Norma Técnica de Reestructuración de Gestión Pública Institucional, en cuyo artículo 1 se indica que el modelo de Reestructuración "*...Es el conjunto de procesos, actividades y herramientas interrelacionadas en un sistema de gestión institucional fundamentado en políticas, mediante el cual busca consolidar e innovar a las instituciones de la Administración Pública Central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva bajo los principios constitucionales que regulan la Administración Pública y optimizar con eficiencia la gestión de la misma, los recursos del Estado, la mejora en la calidad de los servicios a la ciudadanía y el desarrollo del servidor público*";

Que, en el objetivo 12 del Plan Nacional del Buen Vivir, se determinan metas en cuanto a consolidar la transformación del Estado para el buen vivir donde la presencia de los servicios públicos de calidad cumplen un rol preponderante;

Que, el Directorio del CONELEC, en Sesión de 4 de junio de 2012, emitió la Resolución No. 069/12, a través de la cual resolvió: "*...acoger lo solicitado por la Administración (...) y en consecuencia, autorizar el inicio del proceso de Reestructuración de la Gestión Pública del CONELEC, considerando la estructura orgánica propuesta*";

Que, el desarrollo del Proyecto de Reestructuración – Modelo "R" en el CONELEC, debe considerar la conversión institucional de Consejo Nacional de Electricidad hacia el organismo de Regulación y Control del Sector Eléctrico;

Que, la implementación del Modelo "R" deberá observar y ajustarse a las eventuales particularidades presentes y futuras, provenientes del ámbito político, económico, normativo, social y ambiental a fin de adaptarse a las necesidades sectoriales de manera flexible y alineada;

Que, el artículo 7 de la Norma Técnica por Procesos, de 13 de febrero de 2013, establece la administración por procesos como un compromiso encabezado por la máxima autoridad o su delegado, quien asumirá el rol de patrocinador institucional para la mejora de los mismos;

Que, con fecha 27 de marzo de 2013, el Director Ejecutivo del CONELEC, aprobó la ejecución del proyecto denominado "*Implementación del Modelo R en el CONELEC según la Norma Técnica de Reestructuración de Gestión Pública Institucional*", mediante la suscripción del Project Charter, documento institucional que incluye la Gestión por Procesos y la conformación del equipo del proyecto;

Que, el artículo 9 ibídem, establece la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional integrado por: la máxima autoridad o su delegado, el responsable para la Gestión de la Calidad, el titular de la unidad de Administración de Procesos o de la unidad delegada, los responsables de los macroprocesos de la institución, el representante de la Unidad de Talento Humano y, otros interesados que determine la Máxima Autoridad o su delegado;

Que, mediante Oficio Nro.PR-SSGEI-2013-000165-O, de 23 de abril de 2013, la Coordinación de Procesos de la Subsecretaría de Gestión Estratégica e Innovación, de la Presidencia de la República, solicita enviar el estado de la creación del Comité de Gestión de Calidad y Desarrollo Institucional.

Que, con Oficio Nro. CONELEC-DGEI-2013-0009-O, de 3 de junio de 2013, se informa que el Comité de Gestión de Calidad se encuentra en estado de conformación y oficialización interna.

Que, con Memorando Nro. CONELEC-CNGE-2013-0105-M, de 5 de junio de 2013, se remitió a la Procuraduría, el Proyecto de Resolución para la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, y con Memorando Nro. CONELEC-PG-2013-654-M, de 20 de junio de 2013, la Procuraduría remite la revisión sin observaciones al Proyecto de Resolución.

Que, con Memorando CONELEC-CNGE-2013-0119-M, de 21 de junio de 2013, se remitió a la Dirección Ejecutiva el Proyecto de Resolución para su respectiva suscripción.

- Máxima autoridad o su delegado
- Responsable para la Gestión de la Calidad
- Titular de Administración de Procesos
- Responsables de los macroprocesos

- Representante Unidad de Talento Humano
- Otros interesados

Que, con Oficio Nro. SNAP-SNADP-2013-000486-O, de 8 de noviembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emite el "Informe Técnico Favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CONELEC";

Que, con Resolución Nro. DE-13-146, de 22 de noviembre de 2013, se expidió el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CONELEC";

Que, una vez aprobado el Estatuto que contiene la estructura orgánica, las atribuciones, responsabilidades y productos de las áreas institucionales, es necesario implementar el referido documento en el marco jurídico vigente;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer a la Administración por Procesos, componente del modelo de reestructuración, como un compromiso Institucional del CONELEC, para su implementación y ejecución bajo la coordinación y responsabilidad de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Dirección de Gestión Estratégica o sus equivalentes, en cumplimiento a la normativa expedida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Art. 2.- Conformar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Norma Técnica de Procesos, mismo que estará conformado por:

- Director Ejecutivo o su delegado.
- Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica.
- Director de Gestión Estratégica.
- Coordinador Nacional de Control del Sector Eléctrico.
- Coordinador Nacional de Regulación del Sector Eléctrico.
- Director Administrativo Financiero.
- Procurador.
- Responsable de Talento Humano.
- Asesor legal.
- Responsable de Planificación Institucional.
- Responsable de Administración por Procesos
- Responsable de Tecnologías de la Información
- Responsable de Gestión del Cambio.

Art. 3.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional cumplirá lo establecido en la normativa técnica de administración por procesos emitida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General del CONELEC, difunda la presente Resolución a todos los servidores y servidoras del CONELEC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

D.M. Quito, a 03 de enero de 2014.

Publíquese.

f.) Dr. Andrés Chávez P., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos del CONELEC.- Quito, a 06 de mayo de 2014.- f.) Secretario General del CONELEC.

No. IESS-DG-2014-0013-R

Quito, D.M., 21 de marzo de 2014

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, la Norma Suprema establece en el artículo 227, *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 ibídem, preceptúa que *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables, administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 18 contempla que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, estará sujeto a las normas de derecho público y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades; y, garantía de buen gobierno;

Que, el artículo 32, literales a y f del cuerpo legal invocado en el considerando anterior, establece como atribuciones del Director General del IESS: *“a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto”*; y, *“f) autorizar los actos,*

contratos, transferencias de dominio y toda operación económica y financiero del Instituto sometido a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del presupuesto del IESS”;

Que, la Ley ibídem en su artículo 33, parte pertinente, dispone que el Director General solo podrá otorgar poderes especiales dentro del límite de su competencia y, más allá de ella deberá obtener previamente la autorización del Consejo Directivo;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, en el artículo 35 establece que *“cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia Institucional lo requieran, los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios necesarios para delegar sus atribuciones”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6 numeral 16, establece que la Máxima Autoridad es *“quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante”*;

Que, el artículo 61 ibídem prevé que *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el registro oficial, debiendo darse a conocer en el Portal de COMPRAS PUBLICAS”*;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla en el artículo 4, *“[14] en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación.”*;

Que, el Consejo Directivo del IESS en Sesión Extraordinaria de 23 de mayo del 2013, resolvió designar al Dr. Francisco Vergara Ortiz, como Director General del IESS, conforme se desprende del oficio No. 11000000-269-CD, de 23 de mayo de 2013, suscrito por el Presidente del Consejo Directivo del IESS;

Que, mediante Resolución Administrativa No. C.D. 458, de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo del IESS, resolvió "*Art. 1.- El Director General del IESS tendrá autorización para realizar los actos, contratos, transferencias de dominios y toda operación económica y financiera por una cuantía de veinte cien milésimas (0,00020), del presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico*";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva señala: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*";

Que, la economista Elena Maritza Mite Villón, Directora Administrativa del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, mediante Memorando No. IESS-HTMC-DA-2014-0506-M, de fecha 21 de marzo de 2014, solicitó al señor doctor Francisco Vergara Ortiz, Director General, se le delegue a través de una Resolución Administrativa, el inicio y ejecución en todas sus fases, el proceso de contratación pública para la "Remodelación de equipamiento del Área de Dietética del Hospital Dr. Teodoro Maldonado Carbo";

Que, es necesario delegar la ejecución de los procesos de contratación pública con la finalidad que éstos sean tramitados con oportunidad y eficacia; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la economista Elena Maritza Mite Villón, Directora Administrativa del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, para que autorice el gasto, apruebe los pliegos y disponga el inicio de del proceso de contratación para la "Remodelación de equipamiento del Área de Dietética del Hospital Dr. Teodoro Maldonado Carbo", publique y tramite en el portal institucional del SERCOP, adjudique, de ser el caso cancele o declare desierto, suscriba el contrato, así como realice las actividades que se deriven de la ejecución contractual, observando y en estricto apego a la normativa aplicable para la materia.

Art. 2.- Disponer a la economista Elena Maritza Mite Villón, Directora Administrativa del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, que una vez ejecutados los procesos contractuales delegados en el artículo que antecede, presente un informe pormenorizado de lo actuado.

Art. 3.- Publíquese la presente Resolución Administrativa en el SERCOP.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Gestión Documental publique la presente Resolución en el Registro Oficial.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente.

Dr. Francisco Vergara Ortiz, Director General.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- f.) Ab. Juan Andrés Romero T., Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. STD-005-2013

**SECRETARÍA TÉCNICA DE
DISCAPACIDADES**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*";

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(..), la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.*";

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece; "*El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales.*";

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades fue creada por Decreto Ejecutivo No. 6 de 30 de mayo de 2013; publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 14 de 13 de junio de 2013; como una entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, con Acuerdo Vicepresidencial No. 005 de 31 de mayo de 2013, el señor Jorge Glass Espinel, Vicepresidente de la República, nombró al señor Doctor Alex Camacho, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, con Resolución No. STD-001-2013, de 01 de julio de 2013; el Secretario Técnico de Discapacidades Doctor Alex Camacho Vásconez; delega al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades, a nombre y representación del Secretario Técnico de Discapacidades lo siguiente: “(...) 4. *Suscripción de resoluciones de aprobación y modificaciones del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y del Plan Anual de Contratación (PAC)*”;

Que, los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por la entidad contratante; previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación; y,

En ejercicio de mis atribuciones delegadas, la Coordinación Administrativa Financiera

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Secretaría Técnica de Discapacidades del año 2013; para la contratación de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; de conformidad a los anexos y documentos adjuntos.

SEGUNDO.- La Dirección de Planificación en coordinación con las Direcciones Administrativa y Financiera de la Secretaría Técnica de Discapacidades realizarán el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de las actividades en función de las metas e indicadores establecidos en el Plan Anual de Contratación año 2013.

TERCERO.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de esta resolución en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec; y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinte y dos (22) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

f.) Rita Yolanda Mejía Jarrín, Coordinadora General Administrativa Financiera, Secretaría Técnica de Discapacidades.

Secretaría Técnica de Discapacidades.- Fiel copia del Original.- f.) Ilegible, autorizada.

No. CNV-004-2014

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Que es facultad del Consejo Nacional de Valores establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; expedir las normas complementarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de dicha Ley; regular los procesos de titularización, su oferta pública, así como la información que debe provenir de éstos, para la difusión al público; y regular las inscripciones en el Registro del Mercado de Valores y su mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 9 numerales 1, 4, 11 y 13 de la Ley de Mercado de Valores.

Que el objeto de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores es promover un mercado organizado, eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna.

Que el artículo 19 *ibídem* establece que la inscripción obliga a los registrados a difundir la información de acuerdo con las normas que para el efecto expedirá el Consejo Nacional de Valores; y el artículo 20 de la misma Ley determina que el Consejo Nacional de Valores regulará la inscripción y su mantenimiento, a fin de lograr que la información derivada de ello permita al público identificar con precisión el valor o participante registrado y sus características, y establece asimismo la obligatoriedad de los registrados de difundir la información en forma continua y al cumplimiento permanente de las exigencias correspondientes.

Que el artículo 24 *ibídem* prescribe que “con el propósito de garantizar la transparencia del mercado, los participantes deberán registrarse y mantener actualizada la información requerida por esta Ley y sus normas complementarias.”

Que mediante resolución N° CNV-008-2006, publicada en el suplemento especial N° 1 del Registro Oficial de 8 de marzo del 2007, el Consejo Nacional de Valores estableció la información que deben remitir los participantes del mercado de valores, así como los valores que se emitan.

Que en cumplimiento del objeto de la Ley de Mercado de Valores, es necesario establecer un plazo máximo para la presentación oportuna de la información que se requiere para el mantenimiento de la inscripción de los participantes del mercado de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, así como a la Superintendencia de Compañías.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- INCORPORAR la siguiente disposición general en la Codificación de las Resoluciones expedidas por este órgano de regulación:

DISPOSICIÓN GENERAL.- En todos los casos en los que la presente Codificación determine la obligatoriedad de presentar información mensual, trimestral o semestral al Registro del Mercado de Valores para el mantenimiento de la inscripción de los participantes del mercado de valores o de los valores inscritos en dicho Registro, o a la Superintendencia de Compañías, y no se hubiese establecido un plazo para su entrega, la misma debe realizarse dentro del plazo de quince días del mes inmediato posterior, respectivamente. Si el último día de presentación se cumple en un día no hábil, su presentación se hará en el día hábil inmediato posterior.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

No. CNV-006-2014

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se requerirá de ley para “otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;

Que el objeto de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores es promover un mercado organizado, eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores señala que el Consejo Nacional de Valores (CNV) es el órgano rector del mercado de valores, adscrito a la Superintendencia de Compañías, encargado de establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento;

Que en el artículo 9 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores se determina como atribuciones del Consejo Nacional de Valores, entre otras, establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; y expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores;

Que mediante Resolución CNV-009-2012 de 12 de julio de 2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 852 de 17 de diciembre de 2012, se reformó la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, estableciéndose la obligatoriedad de la apertura de sucursales a las casas de valores, calificadoras de riesgo, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y administradoras de fondos y fideicomisos en el siguiente caso: si la entidad tiene ingresos que representan el 20% o más de los ingresos brutos anuales en un lugar distinto de su domicilio principal, estará obligada a aperturar una sucursal en la ciudad en la cual se hayan generado tales ingresos;

Que tras analizar el pedido de los participantes del mercado de valores, se ha estimado necesario reformar la disposición indicada en el considerando anterior, eliminando la obligatoriedad de establecer sucursales en el caso de casas de valores, calificadoras de riesgo y depósitos centralizados de compensación de valores. No obstante, con el objeto de precautelar los intereses de terceros y en atención a las características de su actividad, es indispensable mantener para las administradoras de fondos y fideicomisos la obligación de establecer una sucursal cuando su actividad se desarrolla en una ciudad distinta a su domicilio; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- REFORMAR la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores en los siguientes términos:

- **REEMPLAZAR** el Art. 2 Obligatoriedad de la apertura de sucursales del Capítulo IV Autorización de Sucursales del Título I Disposiciones comunes a la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores, por el siguiente:

“Art. 2.- Obligatoriedad de apertura de sucursal.- Las administradoras de fondos y fideicomisos estarán obligadas a abrir una sucursal si, en los dos últimos ejercicios impositivos inmediatamente anteriores, obtuvieren ingresos brutos que representen el 20% o más del total de ingresos generados en su actividad como administradora de fondos de inversión, y/o como fiduciario, y/o como agente de manejo de procesos de titularización, cuyos partícipes, constituyentes u originadores, respectivamente, tengan domicilio en una ciudad distinta a su domicilio principal.”.

- **Agregar** a continuación del subnumeral 2.5, del numeral 2, del Art. 7 Mantenimiento de la inscripción de la compañía, del Capítulo I Administradoras de Fondos y Fideicomisos, del Subtítulo III Inversionistas Institucionales, del Título II Participantes del Mercado de Valores, el siguiente subnumeral:

“2.6 Detalle de ingresos anuales generados en su actividad como administrador de fondos de inversión, como fiduciario y, como agente de manejo de procesos de titularización clasificados por ciudad conforme el domicilio de los partícipes, constituyentes u originadores, respectivamente”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de 60 días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, las administradoras de fondos y fideicomisos deberán enviar a la Superintendencia de Compañías la información de los ingresos anuales generados en su actividad como administrador de fondos de inversión, como fiduciario y como agente de manejo de procesos de titularización, clasificados por ciudad conforme el

domicilio de los partícipes, constituyentes u originadores, respecto a los ejercicios impositivos 2012 y 2013.

SEGUNDA.- Las administradoras de fondos y fideicomisos que de conformidad con lo establecido en esta Resolución reúnan el requisito para establecer obligatoriamente una sucursal en una ciudad fuera del domicilio principal de la compañía, tendrán un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, para iniciar el trámite de apertura de la sucursal en la Superintendencia de Compañías.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

REGISTRO OFICIAL
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

 

www.registroficial.gob.ec